



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 166/2007.

Santísima Trinidad, 20 de noviembre de 2007.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA); encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria.

Que, en su art. 4 de dicha Ley de la República faculta al SENASAG normar el cobro de los servicios que prestan así como las sanciones y penalidades por incumplimiento de normas de sanidad agropecuaria e industrial alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones contenidas en el inc. b), c) del art. 7, capítulo II) del Decreto Supremo N° 25729 dice: Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa, así como administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; inc: h) dice: Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Poder Ejecutivo a promulgado el Decreto Supremo 29228 que establece el arancel cero a las importaciones de animales vivos de la especie bovina para reproducción o faena, carnes de la especie bovina fresca, refrigerada o congelada; y el D.S. 29263 que establece el Programa de Repoblamiento Ganadero, implicando estos, un gran movimiento técnico y logístico por parte de SENASAG para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la contribución como tasas son heredadas de los SEDAG y no reflejan una compensación entre el servicio con los gastos logísticos dispensados, amén de su desigualdad de cada distrito, causando un gran daño al sector importador y exportador del País.

Que, por justificación técnica de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, suscrito por el Jefe Nacional de dicha Unidad, justifica la necesidad de establecer tarifas transitorias hasta la promulgación del Decreto Supremo estipulado por la ley 2061 para ser elevado posteriormente al rango de Ley de la República como exige la Constitución Política del Estado, para la importación de animales bovinos vivos destinados a la reproducción y faena; referidos a carnes de la especie bovina fresca, refrigerada o congelada, para fortalecer la prestación de servicios a la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria del país.

POR TANTO:

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. a, b, c, d y e) del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE HOMOLOGA el protocolo de certificación zoonosanitaria para la exportación de bovinos destinados a la reproducción desde Brasil hacia Bolivia acordado con dicho país con notas reversales.

ARTICULO SEGUNDO.- SE APRUEBA la prestación de servicio por estos conceptos bajo la denominación de TARIFA a nivel Nacional y de manera transitoria para las importaciones de animales vivos de la especie bovina destinados a la reproducción y faena con un monto mínimo de Bs. 10.- por cada animal; y para las importaciones de carnes de la especie bovina fresca, refrigerada o congeladas de Bs. 100.- por permiso emitido de importación.

ARTICULO TERCERO.- RATIFICA el punto III) del subtítulo "REQUISITOS GENERALES" contenidos en el anexo 3 de la vigente Resolución Administrativa N° 121/2002 de fecha 29 de agosto del 2.002 aprobado en su articulado primero, referido al estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios de la Comunidad Andina de Naciones, de igual manera debe cumplir con los requisitos y normas de la Unidad de Inocuidad Alimentaria, descritos en el punto VII del aludido anexo 3.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa los Jefes Nacionales de Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y de Asuntos Administrativos, los Jefes Distritales del SENASAG" a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ever Merida Baldelomar
COORDINADOR NACIONAL DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Hugo Vargas Palenque
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Rolando Cazzol Santamaría
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA

- C. / Arch.
- D.N. / Dr.R.Cazzol.
- UNAA./Lic. O. Sandy.
- UNAJ./Dr. Salas
- UNAJ H.Vargas
- CONAJ/ Dr.E.Merida